



DECRETO N° 830

CASTRO, 29 de Noviembre del 2021.-

VISTOS:

- A) El Oficio N° 287/21 del 02/06/2021; el Rol 21-2021-P de fecha 02/06/2021 del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos.
- B) Ley N° 20.964 de fecha de publicación el 06.12.2016, donde se otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación.
- C) Decreto N° 366 de fecha de publicación el 09.05.2017 reglamento de la ley N° 20.964, que en su artículo n° 18 establece "El empleador deberá remitir la postulación entregada por el asistente de la educación, conjuntamente con los siguientes antecedentes: a) Contratos de trabajo y anexos de contrato de trabajo o, resoluciones o decretos alcaldicios que aprueben dichos contratos, que den cuenta de la continuidad y vigencia de la relación laboral, jornada laboral y cargo, y b) Certificado de número de días de licencias médicas cursadas durante los 365 días inmediatamente anteriores al inicio del período de postulación. En caso de no existir antecedentes suficientes para acreditar la continuidad y vigencia de la relación laboral, la jornada de trabajo y el cargo desempeñado, el empleador deberá acreditar dicha situación, mediante documento fundado, citando y acompañando al mismo, toda la documentación de respaldo con que cuente, tales como contratos de trabajo, anexos de contrato de trabajo, liquidaciones de remuneraciones, certificados históricos de cotizaciones previsionales, sistema de control de asistencia, entre otros"
- D) Ley 19.880, que es su artículo n° 15 establece "Principio de impugnabilidad. Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales. Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo, podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo".
- E) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la Administración de la Educación Pública Comunal a las Municipalidades.
- F) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

830
G) La Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del estado.

H) Contratos de trabajos.

CONSIDERANDO:

1. Que, según ley de retiro voluntario asistentes de la educación 20.964, el empleador remitirá la documentación necesaria para justificar años de servicio y continuidad de los funcionarios.
2. Que, la funcionaria Maria Isabel Miranda Pérez, ingresó a nuestra Corporación Municipal con contrato indefinido con fecha 03.03.1993.
3. El artículo 52 de la Ley 19.880, que en lo esencial permite que la autoridad dicte actos administrativos, (Dictamen N°34.810/2006 Contraloría General de la República).
4. Que, por error en el artículo tercero, de su contrato de trabajo.
5. Resolución Exenta N° 5843 de fecha 17.11.2021 que rechaza postulación a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20964, para el año 2018.

DECRETO:

- I. **MODIFIQUESE Y REEMPLACESE**, artículo tercero del contrato de trabajo de la funcionaria Maria Isabel Miranda Pérez de fecha 03.03.1993. Donde dice "EL DEPARTAMENTO DE CULTURA" debe decir "DEPARTAMENTO DE EDUCACION de la CORPORACION MUNICIPAL DE CASTRO"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-



**FRANCISCO MONTEIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL**



**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE**

- Dirección de Adm. y Finanzas
- Archivo "13"